

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO FE/FASP/066/2019.

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día 23 veintitrés de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria del Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, en su carácter de **suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, la cual previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 23 veintitrés de Mayo de 2019 dos mil diecinueve:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente **FE/FASP/066/2019**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el **suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico**, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **FE/FASP/066/2019**, la cual fue sometida a revisión de esta Fiscalía Estatal, relativa al **informe Anual de Evaluación FASP 2018**; clasificación que fue solicitada por la Directora General Administrativa, Encargada del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, de la Fiscalía del Estado, mediante **oficio FE/FASP/066/2019**.

Es así, por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien sesionar y analizar, el caso concreto de la información que versa en el documento que contiene el **INFORME ANUAL DE EVALUACION FASP 2018, elaborado en el mes de enero de 2019, específicamente los datos relacionados con la Fiscalía Estatal, que son considerados reservados, y demostrar que en efecto, se ocasiona mayor daño a la sociedad con su revelación que con su restricción**. De la consulta y solicitud inserta en el oficio FE/FASP/066/2019, de fecha 21 veintiuno de Mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Directora General Administrativa, Encargada del Fondo de Aportaciones

para la Seguridad Pública, de la Fiscalía del Estado, este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse a la información que obra en el INFORME ANUAL DE EVALUACION FASP 2018, elaborado en el mes de enero de 2019, en específico la Información que tiene relación con la FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO, inserta en las tablas, de los incisos b) v el del punto 1.2.3., titulado Avance General del Subprograma. que obra en las páginas 41 y 42: así como la tabla del inciso bl del punto número 3.1.3.. titulado Avance General del Subproarama. pagina 90: v la tabla de datos, incorporada en el inciso al. punto 3.3.3.. titulado Avance General del Suboroorama. pagina 105.

A continuación se transcribe en lo conducente la información referida en el párrafo que antecede:

“...1.2.3. Avance General del Subprograma:....

b)¿Cuántas personas componen la plantilla del CJM? En caso de haber más de un centro, diferenciar por cada uno de ellos.

CJM	Plantilla del CJM	
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco		109
Centro de Justicia para las Mujeres del Municipio de Puerto Vallada		51
Total	160	

c)¿Cuántas personas en activo de esa plantilla han recibido capacitación en temas de acceso a la justicia para mujeres con recursos del financiamiento conjunto del año 2018? Incluir la capacitación de otros ejercicios fiscales. En caso de haber más de un centro, diferenciar por cada uno de ellos.

Centro de Justicia para Mujeres

CJM	Plantilla	Capacitados		
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco	109	0		
Centro de Justicia para las Mujeres del Municipio de Puerto Vallada	51	0		
Total	160	0		

3.1.3. Avance General del Subprograma:....

b)¿Cuántas terminales digitales portátiles, móviles y radio base se encuentran inscritas por dependencia y cuántas se encuentran en operación?

3.3.3. Avance General del Subprograma:....

a)¿Cuáles son los estándares que maneja la entidad federativa respecto de los indicadores siguientes?

Número de Elementos

Formación	Estado de Fuerza	Cantidad
Policías Estatales en Activo		
Número de policías con chaleco balístico vigente asignado bajo resguardo		2,558
Número de policías con arma corta asignado bajo resguardo	2,558	2,558
Número de policías por cada arma larga	1	
Número de policías por cada patrulla	4	
Policías de Investigación en Activo		
Número de policías con chaleco balístico vigente asignado bajo resguardo		299
Número de policías con arma corta asignado bajo resguardo	1,199	1,199
Número de policías por cada arma larga	1	
Número de policías por cada patrulla	4	

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN...” (sic).

La información inserta en las tablas antes mencionadas, y relativas al número personas que componen la plantilla del CJM (centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco v del Municipio de Puerto Vallarta. Jalisco: al número de terminales digitales portátiles, móviles y radio de base que se encuentran inscritas en operación en la Fiscalía del Estado: Así como el numero de los policías investigadores activos que cuentan con chaleco balístico, arma corta, arma larga, v número de policías por cada patrulla, debe de ser considerada y guardar el carácter de Reservada, lo anterior es así, pues es de considerarse que dicha información pone al descubierto el estado de fuerza de la institución, y causaría un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, y desde luego a la seguridad estatal, por ello no es conveniente hacer pública esta información, y resulta improcedente publicarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información reservada y necesaria para la implementación de las estrategias de investigación y para llevar a cabo acciones de prevención y combate del delito, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, o en su caso pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, así mismo pudiera causarse un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, al estar informándose la cantidad de personal activo, y su equipamiento personal, así como las terminales de comunicación con que cuenta la institución y el número de policías por patrulla, que de no limitarse su publicación, pueden ser aprovechadas por personas a la delincuencia, en absoluto perjuicio a los fines y objetivos de prevención, y persecución del delito, que debe de cumplir la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Debemos de tomar en cuenta la problemática actual en materia de seguridad que se tiene, por tanto debe darse un manejo especial a toda la información vinculada a estrategias en materia de seguridad pública; así como con personal que se desempeña en el ámbito de la seguridad pública y procuración de justicia, y desde luego con los implementos de comunicación de la dependencia, y armamento de su personal activo, pues las organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, si llegaran a tener acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento; aunado a que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad pública en la entidad, al cual pertenecen los cuerpos policíacos, ponen a diario en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad; con lo que se tiene demostrado que el interés general no puede estar por encima de los intereses de un particular, al pretender obtener información reservada y confidencial generada por este sujeto obligado.

Así mismo, debe señalarse que la información consistente en: **"... el número de los policías de investigación activos que cuentan con chaleco balístico, arma corta, arma larga, y número de policías por cada patrulla...."** (SIC); encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada; razón por la cual no deberá proporcionarse o permitirse su acceso ejerciendo el derecho de información, existiendo la obligación de reserva por disposición imperativa de la propia normatividad aplicable, que sujeta a la clasificación que de ella se realice en el presente dictamen y en consecuencia como resultado la misma no podrá ser proporcionada, ministrada o permitirse su acceso a persona alguna distinta de las que por disposición de la Ley aplicable tengan la atribución de requerir información a ésta Fiscalía Estatal, o bien, por la naturaleza propia de sus funciones, deban o puedan tener acceso a la misma, lo anterior con sustento en lo establecido por los artículos 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; en virtud de que, debido a las funciones que por disposición legal desempeña esta institución como órgano procurador de justicia, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada al número de policías investigadores, su equipamiento de armamento y protección (arma, chaleco balístico), y al número de policías por cada patrulla (vehículo operativo), ya que de llegarse a conocer, se obtendría información relevante en materia de seguridad pública y procuración de justicia, puesto que se facilitaría la fácil localización de quienes tiene el resguardo dichos vehículos y que forman parte del parque vehicular, siendo en su mayoría elementos operativos de esta dependencia o en su caso servidores públicos cuya función es también operativa, establecido bajo esa calidad por la propia legislación civil, y que su uso se encuentra condicionado a la expresión de voluntad del titular del derecho que deberá ser en forma libre, expresa e informada, sin existir hasta este momento, una manifestación libre, expresa e informada, de los titulares del derecho protegido por la Ley para su ministración, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado, por lo que se reitera que al dar a conocer se comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra entidad, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a cabo las acciones de investigación y persecución de posibles conductas delictivas y la probable responsabilidad de personas en su comisión. Situación similar a la anterior, en la que es evidente el riesgo de informar el número de policías investigadores que cuentan con chaleco balístico, arma corta, arma larga, e incluso vehículo (patrulla como lo señala el documento que se revisa), que son herramientas de trabajo que están a cargo de elementos operativos y/o servidores públicos que realizan funciones operativas, integrantes de esta institución, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores en la investigación y persecución de los delitos. Máxime que se estaría a mayor posibilidad de identificar al o los elementos que tienen asignados dichos vehículos, así como identificar cual es el grado de equipamiento por cada policía investigador. Situación en la que se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad física de sus integrantes, inclusive la de sus familiares, dado que desarrollan actividades dentro de la procuración de justicia, en la que persiguen e investigan a probables responsables de conductas delictivas, entre ellas, las consideradas como graves por las leyes punibles en nuestra entidad; trayendo como consecuencia, la posibilidad de que haciendo uso de represalias, atenten en contra de su persona, sus familiares, inclusive sus bienes o los de esta institución, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que con ello, se facilita su localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, ya que los servidores públicos que laboran en ésta dependencia cuya principal función, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de su análoga estatal, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3,4 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la institución del Ministerio Público

y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, otorgándole para ello, las facultades discrecionales y el sigilo en la investigación e integración de las averiguaciones previas, entre ellos, delitos graves considerados así por la legislación penal vigente en nuestra entidad, por lo tanto los servidores públicos que desempeñan servicios o actividades catalogados como "operativos" principalmente por llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos o delincuentes, propiamente del Ministerio Público y sus auxiliares, inclusive el personal administrativo cuyas funciones que realizan son inherentes a la categoría de operativos.

De lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del Individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene aplicación el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7 y 36, 38 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o, 2°, 8 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco;

SEGUNDO.- Los artículos 1o, 2o, 3°, 17 punto 1, fracción I inciso a), c) y f), 17 Bis, 18, 20, 21 punto 1, fracción 1,22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, 27, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento 8,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública; 1, 2,40 fracciones I, y XXI y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2,62,106 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, fracción I, inciso b), Trigésimo Tercero, fracción I, Trigésimo Sexto, incisos a), b), c) y e), Trigésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil trece, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Una vez analizado minuciosamente lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión actualmente de este sujeto obligado, la cual es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia. En este sentido, la presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que reviste de acuerdo con lo establecido en la ley especial en la materia, así como el tratamiento que se le deberá brindar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, razón por la cual, este Comité de Transparencia considera que la misma encuadra en los supuestos de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante en materia de procuración de justicia, con la que dejaría en evidencia la capacidad de esta institución y el estado de fuerza con que se cuenta en un área en específico para hacer frente a la delincuencia común u organizada, con lo que se pondría en riesgo al personal, haciéndolos susceptibles de posibles atentados y/o represalias con motivo del servicio desempeñado.

Virtud por lo cual, no es procedente su entrega, consulta y/o reproducción, por ser de la que encuadra en supuestos de restricción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; así como en lo previsto en el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública.

En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia, hace uso de la voz, manifestando que de acuerdo a lo anterior analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Por lo que una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente en estudio, toma la voz la Secretaria del Comité quien menciona: Que este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada, toda vez que esta encuadra en la información que temporalmente debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, por ser de carácter RESERVADA.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES integrante de este Comité de Transparencia como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“ me adhiero y comparto los argumentos vertidos por la Secretario técnico, de tal forma y por las razones anteriormente manifestadas y deliberadas por los integrantes del comité, es procedente someter su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO.-* Se proteja y Reserva la información requerida por el solicitante, la cual ha quedado transcrita con antelación, misma que en estos momentos se da por reproducida como si a la letra se transcribiese, en obvio de repeticiones innecesarias. Se establece la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

SEGUNDO.- En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y su correspondiente versión estenográfica, debiéndose de publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, manifiesta que en relación al punto número 4 cuatro: *“... Se declara **CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ**, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...”*.

LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SECRETARIO
DEL COMITÉ.

LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.